

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 1 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA FACULTAD PARA SOLICITAR LA GENERACIÓN, USO Y ADMINISTRACIÓN, DEL CERTIFICADO DE LA E. (FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA) DEL CONTRIBUYENTE DENOMINADO GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.



ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA FACULTAD PARA SOLICITAR LA GENERACIÓN, USO Y ADMINISTRACIÓN, DEL CERTIFICADO DE LA E. FIRMA (FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA) DEL CONTRIBUYENTE DENOMINADO GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 66, 80 fracciones I, II y XI, 82, 84 párrafo primero, 85 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6, 15, 16, 27 fracciones I y XII, 34 fracción XXVIII, 45 fracciones I, XI, XII, XIII, XXI, XXVIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLIV, XLV, LVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, prevé en su artículo 66, que: El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo al que se le denominará Gobernador del Estado, aunado a lo anterior el artículo 80 en sus fracciones I, II y XI señala que son obligaciones del Gobernador cuidar el exacto cumplimiento de la Constitución General y de las leyes y decretos de la Federación, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes; cuidar del puntual cumplimiento de esta Constitución y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes y cuidar de la recaudación y buena administración de las rentas generales del Estado, respectivamente.

De igual manera los artículos 82, 84, 85 y 90 de la Constitución citada, señalan que el Gobernador del Estado, para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demande, en los términos de la Ley Orgánica respectiva; que las leyes, decretos, reglamentos, circularés, acuerdos, órdenes, despachos, convenios y demás documentos que el Gobernador del Estado suscriba en ejercicio de sus funciones, deberán llevar la firma del titular o de los titulares de las dependencias involucradas en cada caso. Y sin este requisito no surtirá efectos legales.

Desde este contexto, conforme al artículo 6 de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables. La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El Gobernador del Estado, podrá delegar facultades a los titulares de las Dependencias y Entidades, para celebrar acuerdos, convenios y demás actos jurídicos legales, de conformidad con lo establecido con esta Ley.

Así mismo, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece las atribuciones, facultades y funciones de la Secretaría de Finanzas, siendo todas las que concierne a la materia hacendaria y fiscal, en específico las contenidas en las fracciones I, XI, XII, XIII, XXI, XXVIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLIV, XLV, LVI y LIX, atribuciones de índole recaudatoria, financiera, tributaria y de comprobación.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA FACULTAD PARA SOLICITAR LA GENERACIÓN, USO Y ADMINISTRACIÓN, DEL CERTIFICADO DE LA E. FIRMA (FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA) DEL CONTRIBUYENTE DENOMINADO GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

PRIMERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca delega al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para solicitar la generación, uso y administración, del Certificado de la e. firma (Firma Electrónica Avanzada) del contribuyente denominado Gobierno del Estado de Oaxaca ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO. La presente delegación podrá ser invocada por el Titular de la Secretaría de Finanzas, con el carácter con el que se le confiere, ante todas las autoridades de índole administrativo o jurisdiccional de los diversos órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal.

TERCERO. La delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LICENCIADO HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA FACULTAD PARA SOLICITAR LA GENERACIÓN, USO Y ADMINISTRACIÓN, DEL CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL CONTRIBUYENTE DENOMINADO GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

**OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**